

Armenia, septiembre 21 de 2.021

Señor
Juez Primero Civil Municipal
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca

REF: Proceso de sucesión intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado: 76-736-40-03-001-2021-00128-00
Solicitante: Mercedes Melchor
Causante: Liber De Jesús Colorado Sánchez
Convocados: Betty Colorado Robayo y otros
Asunto: Incompetencia para Adelantar el Proceso

CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS, abogado en ejercicio, identificado con C. C. 7.533.330 y T. P. 87.566 del C. S., de la Judicatura, obrando como apoderado de los convocados en el proceso referenciado, al señor Juez con el debido respeto, por medio del presente memorial me permito solicitarle abstenerse de seguir conociendo de este proceso, por las razones que expongo a continuación:

1. El Código General del Proceso en su artículo 17 numeral 2º, dispone que la competencia para adelantar los procesos de sucesión de mínima cuantía y en única instancia, radican en el Juez civil municipal.
2. El artículo 25 dispone que los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía.
3. El artículo 26 numeral 5º indica que para los procesos de sucesión, la cuantía se determina por el valúo catastral de los bienes.
4. Finalmente el artículo 28 numeral 12, indica que la competencia para adelantar los procesos sucesorios en razón del territorio radica en el juez del último domicilio del causante o al que corresponda al sientto principal de sus negocios.

En virtud de a anterior, el juez competente para adelantar el presente proceso sucesorio iniciado en su despacho judicial radica en un **Juzgado Civil Municipal de Armenia Quindío en primera instancia**, por las siguientes razones:

POR LA CUANTÍA: Teniendo en cuenta que el único bien dejado por el de cujus, se encuentra avaluado para la vigencia 2.021, en la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE. (\$ 23.508.000)**, conforme demuestro con el recibo o comprobante de pago expedido por la tesorería municipal de Armenia, se trata

Cesar Hernán Londoño Rojas
Celular 3006683729

Abogado
Armenia

(40) salarios mínimos legales mensuales vigentes y corresponde al juez civil municipal en primera instancia.

POR EL TERRITORIO: Porque el causante **Liber De Jesús Colorado Sánchez**, moraba hace más de diez (10) años de manera definitiva en la vivienda de su propiedad ubicada en la urbanización Villa del Carmen, manzana E casa No 13 de la ciudad de Armenia Quindío, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios; y en esta misma ciudad falleció el nueve (09) de febrero del año en curso tal y como lo indica el certificado de defunción 726577471 y el registro civil de defunción distinguido con el serial No. 10234966 expedido por la Notaría Cuarta de Armenia Quindío que obran en el plenario.

Por lo expuesto resulta claro que no es usted el juzgador competente del presente proceso, por tanto le solicito muy respetuosamente mediante providencia, ordenar a quien corresponda enviar las diligencias a la ciudad de Armenia Quindío, conforme lo dispone el artículo 521 del Código General del Proceso.

Atentamente

Cesar Hernán Londoño Rojas
CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS
Apoderado Parte Convocada

Armenia, septiembre 20 de 2.021

Señor
Juez Primero Civil Municipal
Sevilla Valle del Cauca

REF: Proceso de sucesión intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado: 76-736-40-03-001-2021-00128-00
Solicitante: Mercedes Melchor
Causante: Liber De Jesús Colorado Sánchez
Convocados: Betty Colorado Robayo y otros

Cesar Hernán Londoño Rojas
Celular 3006683729

Abogado
Armenia

CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS, abogado en ejercicio, identificado con C. C. 7.533.330 y T. P. 87.566 del C. S., de la Judicatura, obrando como apoderado de los convocados en el proceso referenciado, al señor Juez con el debido respeto, por medio del presente memorial me permito informarle que para efectos de acceder al expediente, he tratado en diversas oportunidades ingresar al link o vínculo suministrado por ese despacho **76736400300120210012800**, pero no me ha permitido acceder, conforme pruebo con el archivo que envío, razón por la cual solicito ordenar a quien corresponda solucionar a la mayor brevedad el asunto.

Atentamente

Cesar Hernan Londoño Rojas
CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS
Apoderado Parte Convocada

Señor
Juez Primero Civil Municipal
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla Valle del Cauca

REF: Proceso de Sucesión Intestada
Radicado: 128 de 2.021
Causante: Liber de Jesús Colorado
Solicitante: Mercedes Melchor
Asunto: Notificación del Auto Admisorio de la Demanda

CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS, abogado en ejercicio, identificado con C. C. 7.533.330 y T. P. 87.566 del C. S. de la Judicatura, al señor juez con el debido respeto,

Cesar Hernán Londoño Rojas
Celular 3006683729

Abogado
Armenia

por medio del presente memorial me permito manifestarle que he recibido poder especial de **LUZ MARY, BETTY, FABIAN y MARLY COLORADO ROBAYO**, herederos legítimos del fallecido **LIBER DE JESUS COLORADO SANCHEZ**, los cuales acepto en todas sus partes, para que los represente en el proceso de la referencia, tal como pruebo con los respectivos registros civiles de nacimiento, documentos de identificación y poderes que en archivo PDF acompaño a este escrito.

Por lo anterior, le solicito muy respetuosamente al señor Juez, notificar el auto admisorio de la demanda, correr traslado de esta y conceder personería suficiente para actuar al suscrito apoderado en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

Los descendientes del de cujus podrán recibir notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

LUZ MARY COLORADO ROBAYO: luzmarycolr@gmail.com

BETTY COLORADO ROBAYO: piquito46@hotmail.com

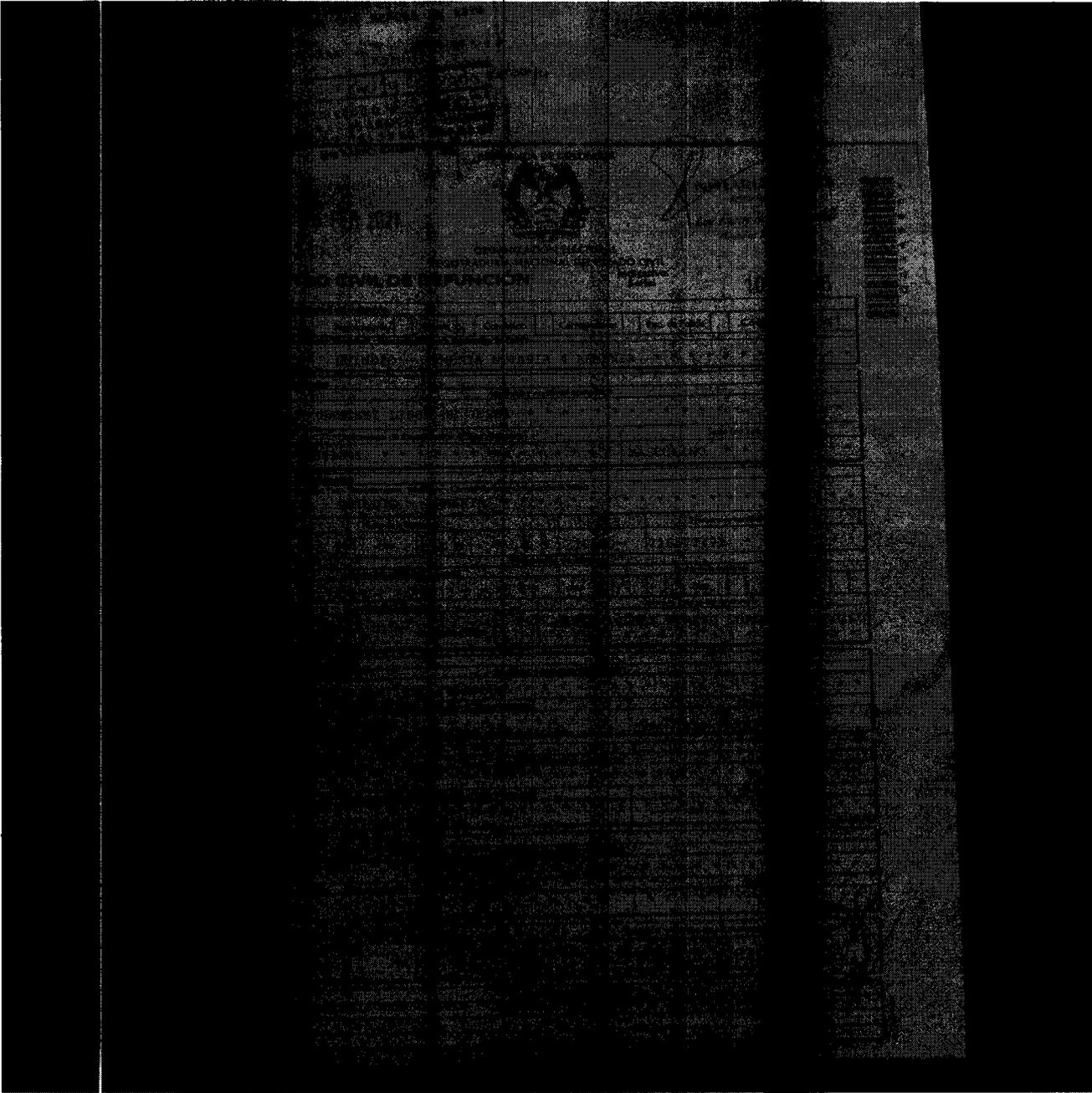
FABIAN COLORADO ROBAYO: limberrobayo@gmail.com

MARLY COLORADO ROBAYO: colorada3201@gmail.com

El suscrito apoderado en el electrónico juricesar80@gmail.com.

Atentamente

Cesar Hernán Londoño Rojas
CESAR HERNAN LONDOÑO ROJAS
Abogado





La ciudad de

Chadabid

NDC

Nacionalidad y Referencia

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTERIOR PARA REGISTRO CIVIL

Este documento es válido para el registro civil de defunciones y para el otorgamiento de actas de defunción de acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 10.000.

Nombre del fallecido: ...

Fecha de defunción: ...

Paro de defunción: ...

Nota de defunción: ...

